

Sr. V. M. Comisionado.

D. D. L. de J. vecino de Top. y Socio de la Compania, de mi nra esta- blecida en el vicio de el Sodeo ante vñ. conforme addo. Dios: q. en via- tud de lo mandado p. el Sr. Gobor. Intend. y Comandante cial de esta Prov. en su superior decreto de 27 de Setie. de este año probado con dictamen de Letrado, debio vñ. haver echo el embargo y depoi- to de los bienes denunciados pertenecientes ala mortuoria de D. Juan Masas, y realm. de nra. Compania, por ser publico y notorio q. dho. Masas nada mas, ni pudo manejar propio; cuya dilio. sin embargo de haverse mandado efectuar p. vñ. en 22 de Setie. de el mismo año se halla descuietada, y p. lo mismo sin estar lo mandado p. dho. Sr. Gobor.

El posterior padimento de Petrona Flores y lo providenciado p. vñ. en 3 de el corriente acredita q. ^{en su ejecución se} se ha trata- do de obedecer lo mandado p. dha. superior provid. y pues con esta su forma, no tiene vñ. facultad p. admitir la fianza ofrecida, ni ~~admitir~~ p. bres de solemnidad, como vñ. ha declarado y. tal ala dha. Flores, pudiendarse.

Por lo mismo, se hade servir vñ. en cumplimiento de su co- mision mandax, q. en el dia se recojan de a vider (orig. este), los tres pares de naugas de Saxasa: dos camisas usadas: dos naugas de bayeta: una mantilla: dos caballos: una yeoria: una pailita, y u- na silla de sentarse, q. es lo q. falta comprado el primer imber- tario con la ultima manifestacion, p. lo q. recade vendido, si a caso es cierto, debe recaudar de los compradores, y de ellos a este su dño. a saber p. q. lo repitan contra quien ^{les combenga} fueren comerciantes. Amas de esto, debia apremiarse ala citada Flores a exhibir los bienes q. segun la declaracion de D. Jo. Diaz, desaron de puntualizarse en el primer inventario, sin quida p. haberlos ocultado la mis- ma Flores, y tambien la casa q. se dice haverse parado a casa de Joan Fies, pero como esto deha resultar de la resolucion de el mismo Sr. Gobor. p. q. su Señoria pueda dictarla, se hade servir vñ. eba- quando el depósito prevenido p. otegram. deber el expediente al mismo Sr. Gobor. quien con su acostumbrada justificacion resolvie- ra lo q. ~~tiene~~ tenga en el partiicular; y tambien sobre si ala re- xida Petrona Flores debe admitirse en juicio como pobre de so- lemnidad, sin la correspond. declaratoria de la Il. Aud. de el di- rito, y si es parte legitima p. apitar acciones de D. Juan Masas; pu- es danada la fianza q. ahora intenta sobre los bienes, y responder a los cargos q. a ella y a su familia resultaxan de los intereses q. de nra. Compania maneso el referido Masas, estoy pronto a nom- bre de nra. compania, a contestar el intencionado juicio ordenado q. con capa de pobre intenta formar dha. Flores; y p. la remision p. do se arman los dos quaxanos, de q. seme. ha costado vista, y devien- do en las mismas f. reclamando mi verba; y p. lo mismo, o de nra. do reserbo copia de este escrito autorizado con foga p. parte de el dño de mi compania ante el mismo Sr. Gobor. contra q. haya lugar en Just. la qual mediante.

A vñ. vido y publico provea y mande como llebo pedido y enb. necesa- rio Juaz

Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Don Gobernador Intendente

Valga para los efectos de 1808 y 1809

Don Domingo Perez de Valencia socio y Arriador refaccionario de la mina del Rodeo ante vos. segundo. Dijo: q^e en vista de la declaracion tomada a Dⁿ Martin Diaz, de q^e se ha mandado dar vista resulta ser conforme al inventario q^e se hizo de los bienes q^e se hallaron p^a muerte de Dⁿ Juan Masas, en esta virtud suplico a vos. veridicamente se sirba mandar el q^e se me entregue quanto consta en el referido inventario, y se halla en el dia en poder de Petrona Flores, y q^e corresponden todo a mi Compania, concurrido lo primero con la Casa eng^e vire q^e ante la Justicia, ella mediante.

A vos. pido y suplico se sirba proveer y mandar conforme llevo pedido q^e en lo necesario suxo R.

Don Domingo Perez de Valencia

Don Domingo Perez de Valencia

Dijo: q^e Dⁿ Domingo Perez de Valencia socio y Arriador refaccionario de la mina establecida en la jurisdiccion de la Sierra de Siquira, y sitio de el Rodeo ante v^{os} pareco y digo: q^e el dia de ayer se me hizo saber p^a v^{os} un decreto sobre q^e consignarse la carta q^e Dⁿ Juan Masas, decidaba, ~~ante y mediante~~ a esta Casa de su cargo, y siendome grabada v^{os} provid^a como lo expone en el acto de la notificacion apecho de ella en ambos efectos p^a ante la superioridad de el Excmo. Sr. Virrey de este Reyno, a cuyo efecto se exhibia v^{os} mi darme testimonio de la Obligacion q^e otorgo Masas en esa Oficina, y de todo lo demas q^e en el expediente se comprueba, y haga una d^{ca} p^a significar a la compulsa con mi situacion, pues al efecto consigno el recado necesario q^e ante la Justicia la q^e mediante.

A v^{os} pido y suplico provea y mande como solicito q^e en lo necesario suxo R.

Dijo: q^e p^a efectos q^e me combienen se hade servir v^{os} a continuacion de v^{os} darne certificacion de la cuenta suxada de gastos y productos q^e se halla presentada de v^{os} en esa Oficina de su cargo en el expediente de azogues, de volviendo me la original p^a los efectos q^e me combienen, en cuyos terminos sienta de Justicia.

A v^{os} pido y suplico se sirba proveer como llevo pedido q^e en lo necesario suxo R.

Joa. D. Domingo Perez Valencia.

3

Año. Nbre 30, de 1808.

M. S. M. devuelvo a V. M. el Nbre de
los Autos; y a su escrito he deca-
tado, lo siguiente =

Año. Nbre. 29. de 1808. = Hagase saber lo pedido
p. esta parte a Petrona Torres, p. el entero cum-
plimiento de lo mandado p. el Señor Gov. Asi
lo provee V. M. En el mismo dia se hizo saber
el ant. Dto. a D. Domingo Perez, intentandose
lo en una Carta, de que Certifico.

La distancia q. media de aqui a su
ingenio, y q. evitar costas me obliga
a comunicar a V. M. los proveidos
en esta forma.

Dios que. la V. M. de V. M.
m. ant. su ant. Senor. J. B. S. M.

Dto a mi escrito Amia

en 27 de Nbre

Miguel Coran



